



ORDENANZA FISCAL Nº 21 REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y BIENES DE USO PÚBLICO CON MESAS, VELADORES Y ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS

De conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Ocupación de la vía pública con mesas, veladores y otras instalaciones análogas, cuya regulación general se encuentra en los artículos 20 a 27 y 58 del citado Texto Legal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.- Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la realización de los aprovechamientos enumeradas en el párrafo anterior, naciendo la obligación de contribuir desde el momento en que dicha ocupación tenga lugar.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2.- Son sujetos pasivos de la presente Tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

- a) Los titulares de las respectivas licencias.
- b) Las empresas, entidades o particulares en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento.
- c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.
- d) Las personas o entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

RESPONSABLES

Artículo 3.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a los que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.



EXENCIONES

Artículo 4.- No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta Tasa, todo ello de conformidad con el artículo 9 y la Disposición Adicional Novena de la Ley 39/1.988.

CUOTA

Artículo 5.-

1.- La tarifa a aplicar será la siguiente:

Por la ocupación de la vía pública y bienes de uso público con mesas, veladores y establecimientos análogos, por m2. de ocupación, por temporada o fracción:

- Vías públicas de primera categoría.. 21,91 €
- Vías públicas de segunda categoría..... 17,30 €
- Vías públicas de tercera y demás categorías..... 13,16 €

La clasificación de las vías públicas a los efectos de esta Tasa será la correspondiente a la que figura en el anexo a estas Ordenanzas Fiscales.

Con ocasión de fechas especiales, los metros cuadrados de exceso de ocupación que se autoricen satisfarán a razón de 0,78 € m2 de exceso y día.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6.-

1.- Las licencias se otorgarán para la temporada en que se solicite, debiendo proceder los interesados a formular nueva solicitud dentro del primer trimestre de cada año, debiendo acompañar a la solicitud plano o croquis relativo a la instalación que pretende realizar, así como los metros cuadrados de ocupación que solicita.

Al otorgarse la oportuna licencia, el Ayuntamiento procederá a delimitar la superficie objeto del aprovechamiento y a establecer las limitaciones que al respecto estime oportunas.

Será requisito indispensable para la obtención de la correspondiente licencia, acreditar, por parte del solicitante, el previo pago de la Tasa en concepto de depósito.



2.- El Ayuntamiento, tanto en los casos de caducidad de las licencias como en los de cancelación o modificación de las mismas, procederá a adoptar las medidas necesarias para hacer cesar la restricción de uso público de los bienes municipales.

3.- El Ayuntamiento podrá exigir que los veladores, sillas o mesas autorizadas para la ocupación de la vía pública sean retirados de la misma durante el tiempo en que los establecimientos permanezcan cerrados.

4.- En los supuestos de que la parte de terreno de la vía pública o bienes de uso público municipal sobre la que puedan realizarse los aprovechamientos objeto de este Precio, sea limitada en relación con los posibles solicitantes, la adjudicación se realizará mediante la celebración de la oportuna subasta.

5.- Aquellos establecimientos que por sus condiciones precisen de un aislamiento sonoro con la calle, superior a lo normal y deban tener la parte de acceso cerrada, no obtendrán licencia para la instalación de veladores en la vía pública.

6.- En los casos de la ocupación de más metros que los autorizados, el Ayuntamiento instará al propietario de la instalación su retirada inmediata, satisfaciendo, en concepto de sanción, la cantidad de 4,09 € m². de exceso y día.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7.- En materia de infracciones y sanciones tributarias será de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, normativa que la desarrolle y, en su caso, la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación aprobada por el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2003, comenzando su aplicación a partir del día 1 de enero de 2004, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



ANEXO

CLASIFICACIÓN FISCAL DEL CALLEJERO DE RECAS

1ª CATEGORÍA:

- Plaza de España
- C/ Generalísimo
- C/ Calvo Sotelo
- C/ General Yagüe
- Cerro Marredo
- C/ Mariscal
- C/ Carretas
- C/ José Antonio desde los números 1 y 2 hasta el cruce con C/ San Sebastián y Carretas.
- C/ Camilo Alonso Vega
- C/ Herrador
- C/ Iglesia
- C/ del Doctor Cabañas
- C/ del Manzanal desde los números 1 y 2 Hasta cruce con C/ Paloma
- C/ General Mola desde los números 1 y 2 Hasta cruce con C/ Alcalde
- C/ Toril
- C/ Cuesta
- C/ Heras desde números 1 y 2 Hasta cruce con C/ Villanueva

2ª CATEGORÍA

- C/ General Mola desde cruce con C/ Alcalde a Ctra. De Yuncliyos
- C/ Sol
- C/ Fuente
- Camino del Pilar
- C/ San Sebastián de los números a los números 1 y 2 hasta cruce con C/ Cervantes
- C/ Villanueva
- C/ del Manzanal desde cruce con C/ Paloma hasta Ctra. Yuncliyos
- C/ Buenavista
- C/ Romanones
- C/ Escuelas
- C/ Hortaleza
- C/ Ramón y Cajal
- C/ Cedillo desde los números 1 y 2 hasta cruce con Camino Tozenaque
- C/ Camino Lominchar desde los números 1 y 2 hasta cruce con C/ Almendros



- C/ Alcalde.
- C/ Azucena.
- C/ Barrionuevo.
- C/ Cabañas
- C/ Camino Camarena desde los números 1 y 2 hasta Camino Circunvalación
- C/ Camino Bajo los nuevos desde los números 1 y 2 hasta Camino Circunvalación
- Travesía del Campo
- C/ Canalejas desde los números 1 y 2 hasta cruce con Travesía Doctor Cabañas
- Travesía del Doctor Cabañas
- C/ Cervantes
- Travesía de Cervantes
- C/ José Antonio desde el cruce con C/ San Sebastián hasta el final
- C/ Diego de Herrera.
- Camino Escuelas
- Travesía Escuelas
- C/ Fray Melchor
- Travesía Fray Melchor
- Travesía del General Yagüe
- C/ Granja
- C/ Gregorio Cuchet
- C/ Hermanos Bravo
- C/ Héroes del Alcazar
- C/ Huerta Abajo
- C/ Iglesia
- C/ Laurel
- C/ Licinio de la Fuente desde los números 1 y hasta confluencia c/ Convento
- Ctra. Lominchar desde los números 1 y 2 hasta confluencia con Camino Tocenaque.
- C/ Luis Benjumea
- C/ Mediodía
- C/ Noroeste
- C/ Norte
- C/ Nueva
- C/ Oliva desde números 1 y 2 hasta confluencia con Trav. De la Oliva
- C/ Paloma
- C/ Paz
- C/ Pérez Galdós
- C/ Picos
- C/ Cerro Pimiento
- C/ Quevedo
- C/ Ramón y Cajal
- C/ Río Guadarrama
- C/ Río tajo
- C/ Romanones
- Pza. San Blas



- C/ Serranos
- Trav. Serranos
- C/ Sierra
- C/ Sur desde números 1 y 2 hasta confluencia con C/ Argentina
- C/ El Tejar
- Trav. Del Tejar
- C/ Teodomiro López Fontanas
- C/ Camino Tocenaque desde número 1 y 2 hasta confluencia con Ctgra. Lominchar
- C/ Toledo
- C/ Tres Virtudes
- C/ Virgen de la Oliva
- Ctra. Yunclillos (Margen Derecho)
- C/ Goya

3ª CATEGORÍA

Resto de calles del Municipio.